



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLICÍA NACIONAL  
 INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL  
 INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGION DE POLICÍA NRO. 4

**OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 7  
 SEDE POLICIA METROPOLITANA DE CALI**

RADICACION	EE-DEVAL-2022-146
PROCEDIMIENTO	Investigación Disciplinaria
INVESTIGADO	Patrullero Alexander Murillo Murillo
NUMERO CÉDULA	1.010.084.149 de Quibdó - Choco
INFORMANTE	Teniente Luis Fernando Quitiaquez Figueroa
FECHA HECHOS	19/09/2020

Santiago de Cali – V., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
 INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
 EE-DEVAL-2022-146**

Al despacho del competente se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria Nro. SIE2D EE-DEVAL-2022-146, adelantada en contra del señor Patrullero Alexander Murillo Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.084.149 de Quibdó - Choco, con base en los siguientes:

**HECHOS**

El día 19 de septiembre de 2020, el señor Patrullero Alexander Murillo Murillo, encontrándose en servicio activo de la Policía Nacional y adscrito a la estación de Policía Ansermanuevo, quien debía de presentarse a disponibilidad, siendo las 17:45 horas no se presento al servicio de disponibilidad, donde su compañero el señor Patrullero Alexander Hurtado Murillo, lo llama vía telefónica, el cual atiende la llamada, manifestando que llega en un momento, y siendo las 18:30 horas hace presencia el uniformado, descendiendo de un vehículo en compañía de una mujer quien lo sujetaba, lo que hizo que el señor Teniente Luis Fernando Quitiaquez Figueroa, Comandante Estación de Policía Ansermanuevo, verificara su estado anímico, evidenciado que se encontraba en alto grado de embriaguez, con aliento alcohólico, ojos rojos y con dificultad para hablar mencionando incoherencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez surtido el término para presentar descargos, el Doctor Fabio Wertino Muñoz López, apoderado del señor Patrullero Alexander Murillo Murillo, presentó los mismos y en el entendido que No se decretaron pruebas.

Existe la necesidad de proceder con el siguiente estadio procesal correspondiente a los alegatos de conclusión de la siguiente manera:

La Ley 2094 de 2021, en su Artículo 44, adiciónese un nuevo artículo a la ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 225E. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión."

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 7 sede de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Correr traslado para presentar alegatos de conclusión, al señor Patrullero Alexander Murillo Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.084.149 de Quibdó – Choco y/o Apoderado, por el término de diez (10) días.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la ley 2094 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Capitán **JORGE IVAN BEDOYA MATEUS**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 7  
Sede Policía Metropolitana de Cali